

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
MEX 9/2012

20 de abril de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/16, 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido en relación con presuntas amenazas y actos de hostigamiento contra el Sr. **Diego Segundo Avendaño** e integrantes del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos".

Miembros de esta asociación ya fueron sujeto de una comunicación enviada el 31 de enero de 2012 por el entonces Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Según las informaciones recibidas:

El pasado 8 de marzo de 2012, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos" inició una campaña titulada "Campaña Nacional Contra la Guerra de Felipe Calderón por la Justicia y Castigo a los Criminales de Estado". Se informa que la asociación habría realizado actos paralelos en Morelia Michoacán y en la ciudad de México, los jueves, de las 12 hasta las 18:00 horas, para "exigir la presentación con vida de los familiares desaparecidos".

El día 10 de abril, integrantes de dicha asociación habrían estado distribuyendo información sobre dicha campaña por las cercanías de la

autopista libre Morelia-Patzcuaro, a la altura de la Escuela Normal Rural Vasco de Quiroga de Tiripetio, en Michoacán. Se comunica que aproximadamente a las 14:00 horas, un vehículo de la Policía Federal se acercó al lugar solicitando información. Tras una breve conversación, el vehículo se habría alejado hacia un lugar cercano, donde se habrían tomado fotografías a los activistas. Asimismo, unos minutos más tarde, dos camionetas con seis oficiales de la misma Policía Federal habrían llegado al lugar donde se encontraban los activistas. Se informa que habrían tomado fotografías de cada activista, y que hubo actos de intimidación y de hostigamiento.

Asimismo, el 12 de abril aproximadamente a las 18:20 horas, un individuo habría acudido a un acto de difusión de la campaña de la asociación. Según se indica, dicha persona se habría acercado al Sr. Diego Segundo Avendaño, quien se encontraba distribuyendo información sobre la campaña, agarrándole con violencia, amenazándole y exigiendo que se identificara. El agresor habría mencionado los nombres de las personas presentes, así como los de otros individuos que habrían acompañado a la asociación en otras ocasiones. Se informa que este individuo se habría presentado en otras ocasiones en las actividades realizadas por la asociación desde el principio de la campaña.

Sin prejuzgar la veracidad de dichas alegaciones, se expresa seria preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Diego Segundo Avendaño así como de los integrantes del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”. Asimismo, se expresa preocupación que los actos alegados pudieran estar relacionados con el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y asociación, así como con su trabajo en la defensa de los derechos humanos, y en particular, contra las desapariciones forzadas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos recordar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 7/12, aprobada sin votación, por la que el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Se hace un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que intensifique sus esfuerzos y adopte las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva del derecho a la libertad de asociación de acuerdo con el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En esta línea, se hace referencia a la necesidad de un ambiente propicio, libre de amenazas e intimidaciones, para que el ejercicio de dicho derecho pueda realizarse con libertad. Asimismo, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de (..) asociación (...), con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias

o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de (...) asociación (...) sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Fue presentada alguna queja?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso y los resultados de dichas investigaciones. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
4. Por favor, proporcione información detallada sobre las medidas tomadas para asegurar el derecho de los miembros del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos” a defender los derechos de las víctimas de las desapariciones forzadas. Si no se han tomado tales medidas, le rogamos que explique por qué.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Frouville
Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Maina Kiai

Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos